

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0308-R-2019 Piura, 22 de febrero de 2019

VISTO

El expediente Nº 452-5501-19-9 de fecha 30 de enero de 2019, que presenta el ex servidor docente **CPC**. **Alfredo Sullón León,** solicitando pago de vacaciones no gozadas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento sin fecha, el señor CPC. Alfredo Sullón León, solicita se le conceda el pago de sus vacaciones no gozadas;

Que, con Informe Nº 082-OE-OCARH-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el CPC. Alfredo Sullón León, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, en la condición de nombrado el 01 de mayo de 1964, según lo establece el oficio N° 44-SG como Ayudante de Cátedra. A la fecha de cese por causal de límite de edad (22 de enero de 2019), ostentaba la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acumulando un total de 54 años, 08 meses y 22 días de servicios efectivos prestados al Estado, los mismo que para efectos de pago de vacaciones no gozadas son equivalentes a 54 ciclos (penúltimo ciclo) y fracción de 08 mes y 22 días (último ciclo N° 55). La ley N° 30220 en su artículo 88° Derechos del Docente – Ítem 88.10 establece que el docente goza de vacaciones pagadas de 60 días al año. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante oficio N° 0380-2019-ONYC-OCARH-UNP, el ex servidor Alfredo Sullón León, cuenta con un saldo vacacional de 44 días del último ciclo laboral.

57 días (penúltimo ciclo laboral) 5,942.03 / 30 x 57 = 11,289.85

56 días (último ciclo laboral)

5,942.03 / 30 x 56 = 11,091.79

Total: S/ 22,381.64 (Son: veintidós mil trecientos ochenta y uno con 64/100 soles)

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Presupuesto con Informe Nº 0426-2019-UNP-OPEP-OPPTO de fecha 18 de febrero de 2019, comunica que de acuerdo a lo informado por la OCARH, relacionado con el pago de vacaciones no gozadas del ex servidor docente Alfredo Sullón León, informa que se asignó cobertura presupuestaria en: Sección Funcional: 0026, Fuente de Fto.: Recursos Ordinarios, Partida: 2.1.1.9.3.3, Certificado: 0201, Secuencia: 001, monto: S/ 22,381.64. Ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, a través del informe Nº 162-2019-OCAJ-UNP del 20 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que considera procedente la solicitud planteada por el administrado y ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura don Alfredo Sullón León, concerniente al pedido de pago por vacaciones truncas – no gozadas por el citado ex servidor docente, ascendente a S/ 22,381.64 soles; de conformidad a lo establecido por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto mediante Informe Nº 0426-2019-UNP-OPEP-OPPTO;

Que, el Art.4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley Nº 30879, prevé: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, el Art. 104º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE

DR. CESAR

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración para que en coordinación con la Unidad de Administración de Recursos Humanos, a través de la planilla correspondiente, otorgue al ex servidor docente CPC. Alfredo Sullón León, el monto de veintidós mil trecientos ochenta y uno con 64/100 soles (S/ 22,381.64), por concepto de vacaciones no gozadas.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

Naclo,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UTF(3),OPEP,UARH(4),INT.,OCAJ,OCI,ARCHIVO (2)

15 copias

Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo SECRETARIO GENERAL